

demas antiguo y hera prouança mayor especial q
auia muchos testigos dela parte contraria que di
zian y deponian en fauor de su parte y semejante
prouança total mente excludia la prouança dela
parte contraria heran solos y singulares y no di
zian ni deponian concluyente mente y heran par
tes formadas que pretendian interese. padesci
an otros objetos y tachas que en prosecucion de
la causa entendia desir y alegar y declarar por lo
qual ninguna se ni credito se podia ni deuantar
a sus dichos y deposiciones. Lo otro por que se
ria quitar a nos el seruiçio y montadgo que sus
partes pagauan que hera en grande suma y y
quantidad. por lo qual y lo que mas del proce
so resultaua y de derecho ouiesse lugar nos pe
dia y supplicaua mandassemos R. euocar y dar
por ninguna la dicha sentencia y fazer en todo co
mo tenia pedido. sobre lo qual pidio serle fecho en
plimiento de justicia. dela qual dicha supplicacion
por los dichos nuestro presidente y oydores se ma
do dar traslado ala parte dela dicha ciudad de
Aduerçia. y por su parte fue presentada otra pe
ticion en que dixo. que en quanto la dicha sen
tencia hera en fauor de su parte hera buena ius
ta y derecha mente dada y que se deua cõfirmar
sin embargo delas R. azones por la parte cõtra
ria dichas y alegadas que no conuistian en fe
cho ni auian lugar de derecho por lo que resul
taua del processo y por que la parte contraria
no auia prouado su intencion. y sus partes au
an prouado sus excepciones y defensioness y to
do lo que prouar deuan para auer victoria en
la causa. Lo otro por que segund derecho su
parte tenia fundada su intencion pues hera no
torio de derecho que su parte podia prohibir que
las partes contrarias ni otras personas foral